



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 6.874

VISTO

El Expediente N° 0715-SO-2025 – Contratación Abreviada N°008/25 – “Bacheo con mezcla asfáltica con polímero de aplicación en frío en zona C, D y E” – Etapa I – Resoluciones N°066 y N°084/25, ambas de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de las Resoluciones N°066 y N°84/25, ambas de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 14 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025, respectivamente, correspondientes a la Contratación Abreviada N° 008/2025 para la Obra “Bacheo con mezcla asfáltica con polímero de aplicación en frío en zona C, D y E” – Etapa I la cual fue adjudicada a la firma SERVICIOS VIALES URKUPIÑA S.R.L. (CUIT 30-71613613-9) por la suma de \$ 756.938.000,03 (pesos setecientos cincuenta y seis millones novecientos treinta y ocho mil con 03/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°31/25, la Coordinación de Vocalía N°1, en lo que respecta a la Auditoría de Obras Públicas, concluye que: *“De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable (...).*

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 014/24, opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 066/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con rentas generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 de Presupuesto General Ejercicio 2025”.*

QUE por su parte, la Auditora Fiscal, en su análisis de legalidad, mediante el Informe N° 07/25 señala: “...*que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis*”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a las Resoluciones N°066 y N°84/25, ambas de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 14 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025, respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1.Previo a la emisión de la Orden de compra, solicitar a la firma contratista que acredite la certificación definitiva del Certificado de Regularización Fiscal (F500), complete la documentación referente al equipo mínimo requerido en la Memoria Técnica y adjunte las especificaciones técnicas del material asfáltico presupuestado.

2.Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se remita a este Tribunal los croquis de ubicación correspondientes a los fines del ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa a este Organismo de Control.

3.Velar en los procesos de contratación, por el estricto cumplimiento de lo prescripto por el art. 42° inc. a) Ley N° 5.348, así como reforzar los informes y dictámenes que fundamentan dichas contrataciones.

4.La optimización de los informes de la Comisión, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; correspondiendo a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, aspectos técnicos, antecedentes; es la Comisión, de conformidad con lo prescripto por el art. 52° del Decreto Reglamentario N°87/21, quien tiene absoluta libertad para realizar todos los actos necesarios y conducentes a un correcto análisis de las ofertas y de los oferentes.

5. Se deje claramente manifestado en los pliegos, en lo referente a “Provisión de E.P.P y útiles”, si tales bienes lo serán en calidad de préstamo o si los mismos integrarán el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 0715-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.
mgz